

Bogotá, DC, miércoles, 14 de mayo de 2025

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
sau@car.gov.co

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA
alcaldia@cogua-cundinamarca.gov.co

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE COGUA
inspecciondepolicia@cogua-cundinamarca.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20256200466342 del 25 de abril de 2025. Denuncia Carlos Augusto Salazar Ballen por minero ilegal.

Expediente: 15DPE4864-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió una denuncia anónima por el desarrollo de una actividad minera presuntamente ilegal, como sigue:

“En el sector Casablanca, Municipio de Cogua (Cundinamarca), se desarrolla una actividad minera ilegal a cargo de la empresa Minas Aposentos S.A.S., identificada con NIT 901.048.344-4, representada legalmente por la señora Rubiela Cenaída Carrión León (C.C. 35427452), quien actúa en conjunto con su esposo Carlos Augusto Salazar Ballén (C.C. 80542718), ambos personas actualmente bajo investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

(...)”

Una vez revisado el contenido de la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...)

Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realiza el traslado de la denuncia, con el fin de que atiendan lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes

Para tal efecto, se remite la comunicación recibida con número de radicado en ANLA 20256200466342 del 25 de abril de 2025.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

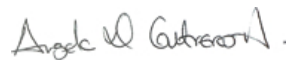
Señor

Denunciante Anónimo

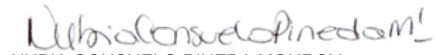
PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Anexos: Si, denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20256200466342 del 25 de abril de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4864-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Número de la Noticia Criminal
157596000224202510074

Estado
ACTIVO

Etapa noticia criminal	INDAGACIÓN
Departamentos hechos	Cundinamarca
Municipios hechos	COGUA
Fecha hechos	22/jan/2025 12:01:00
Ley de aplicabilidad	Ley 906

Despacho asignado
Seccional DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Unidad UNIDAD SECCIONAL - ZIPAQUIRA
Despacho FISCALIA 05 SECCIONAL
Fecha asignación 14-MAR-25
Ubicación del despacho
Departamento CUNDINAMARCA
Municipio ZIPAQUIRÁ
Dirección AVENIDA CARRERA 15 7D 32
Correo electrónico

fis5seczipaquira@fiscalia.gov.co

Teléfonos
57(1)8513338

Delito
EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES ART.332

Grado del delito **NINGUNO**

Estado **ACTIVO**

Referente? **SI**

Actuaciones del caso - No reservadas

Fecha actuación	Nombre actuación
18-MAR-25	PROGRAMA METODOLÓGICO
14-MAR-25	SALE DE FISCAL INTERVENCIÓN TEMPRANA A FISCAL CONOCIMIENTO

Fecha de consulta

14/04/2025 09:14:12

Volver

Imprimir

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales		FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, FELICITACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	
Fecha de la solicitud	2025-04-25 11:13:19		
Tipo de solicitud	Reclamo	¿Anónimo?	SI
Asunto de la PQRS	DENUNCIA CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLEEN MINERO ILEGAL		
Descripción la PQRS	ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ANÓNIMO - EXIGENCIA DE CIERRE INMEDIATO DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL EN EL SECTOR CASA BLANCA, COGUA. EN ESPECIAL CONTRA CARLOS SALAZAR. REF.: ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA - LEY 1755 DE 2015 - CÓDIGO DE MINAS (LEY 685 DE 2001) - LEY 99 DE 1993 LA PERSONA QUE SUSCRIBE ESTE DERECHO DE PETICIÓN LO HACE EN CALIDAD DE CIUDADANO ANÓNIMO, BAJO LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE IDENTIDAD FRENTE A DENUNCIAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES ILEGALES QUE COMPROMETEN EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD, Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN ESPECIAL CUANDO DICHAS ACTIVIDADES IMPLICAN UN RIESGO EVIDENTE DEBIDO A LAS PERSONAS ACTUALMENTE INVESTIGADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. HECHOS EN EL SECTOR CASA BLANCA, MUNICIPIO DE COGUA (CUNDINAMARCA), SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD MINERA ILEGAL A CARGO DE LA EMPRESA MINAS APOSENTOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.048.344-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN (C.C. 35427452), QUIEN ACTÚA EN CONJUNTO CON SU ESPOSO CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN (C.C. 80542718), AMBOS PERSONAS ACTUALMENTE BAJO INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POR SU VINCULACIÓN CON LA MINERÍA ILEGAL. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA EMPRESA NO CUENTA CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CAR) NI CON UN TÍTULO MINERO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM). ESTA SITUACIÓN CONVIERTE SU ACTIVIDAD EN UNA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE RECURSOS NATURALES, EN FLAGRANTE VIOLACIÓN A LA NORMATIVA CONTENIDA EN EL CÓDIGO DE MINAS (LEY 685 DE 2001) Y EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN COLOMBIA. PESAR DE QUE LA CAR YA HA IMPUESTO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ESTA NO HA SIDO EJECUTADA HASTA LA FECHA, LO QUE PODRÍA ESTAR CONSTITUYENDO UN DESACATO A LA AUTORIDAD. ADICIONALMENTE, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE COGUA REALIZÓ UNA DILIGENCIA DE CIERRE DE BOCAMINAS, SIN EMBARGO, ESTA FUE INCOMPLETA E INEFECTIVA. LAS BOCAMINAS CERRADAS NO CORRESPONDEN A LAS QUE ACTUALMENTE ESTÁN OPERATIVAS, LO QUE INDICA UNA POSIBLE OMISIÓN O INCLUSO COMPLICIDAD POR PARTE DE FUNCIONARIOS LOCALES. LAS FOTOGRAFÍAS PROPORCIONADAS EN ESTE CONTEXTO REVELAN QUE LAS BOCAMINAS "CERRADAS" SON LAS MISMAS, PERO PRESENTADAS DESDE OTRO ÁNGULO, LO QUE PONE EN DUDA LA SINCERIDAD DE DICHA DILIGENCIA (ADJUNTO IMÁGENES DE RESPALDO). LAS COORDENADAS UTM DE LAS BOCAMINAS ACTIVAS SON LAS SIGUIENTES: BOCAMINA 1: E: 4897781 / N: 2122688 BOCAMINA 2: E: 4897726 / N: 2122712 SOLICITUDES CONCRETAS CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE PERO CON LA MÁXIMA FIRMEZA LO SIGUIENTE: CIERRE DEFINITIVO Y REAL DE LAS BOCAMINAS IDENTIFICADAS EN LAS COORDENADAS PREVIAMENTE INDICADAS, QUE PERMITA UNA VERIFICACIÓN DIRECTA Y CERTERA DE LA PARALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS ILEGALES. EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA PREVENTIVA EMITIDA POR LA CAR, CON LA PRESENCIA DE LA VEEDURÍA CIUDADANA O LA PERSONERÍA MUNICIPAL, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA MEDIDA. REMISIÓN DE ESTA INFORMACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA PROCURADURÍA REGIONAL O PROVINCIAL, A FIN DE QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE COMPLICIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARTICULARMENTE AQUELLOS DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL, QUE PERMITIERON LA CONTINUACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA ILEGAL BAJO LA APARIENCIA DE LEGALIDAD. ACTUALMENTE, LA FISCALÍA Y LA PROCURADURÍA YA ESTÁN INVESTIGANDO A LA INSPECTORA ERIKA LILIANA MURCIA Y AL ALCALDE DE COGUA POR SU POSIBLE COMPLICIDAD EN LOS HECHOS DESCRITOS. RESPUESTA FORMAL Y ESCRITA, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY, DETALLANDO LAS ACCIONES QUE SE TOMARÁN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y LA PROTECCIÓN EFECTIVA DEL MEDIO AMBIENTE. ESTE DERECHO DE PETICIÓN SE PRESENTA DE FORMA ANÓNIMA POR RAZONES DE SEGURIDAD PERSONAL, DEBIDO A LA PELIGROSIDAD DE LOS INDIVIDUOS INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN MINERA ILEGAL, QUIENES HAN MOSTRADO COMPORTAMIENTOS INTIMIDATORIOS Y SE ENCUENTRAN BAJO INVESTIGACIÓN PENAL. EN ESPERA DE UNA PRONTA Y DECISIVA ACTUACIÓN POR PARTE DE SU ENTIDAD, SE LES RECUERDA QUE EL RESPETO POR LA LEY, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES DEBEN SER PRIORIDADES EN LA GESTIÓN PÚBLICA, SIN EXCEPCIONES NI DILACIONES. PRINCIPAL IMPLICADO: CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLEEN MINERO ILEGAL. ATENTAMENTE, UN CIUDADANO VIGILANTE DEL INTERÉS GENERAL COGUA, CUNDINAMARCA.		
Archivo Adjunto	Fiscalía General de la Nación CASO MARZO 2025.pdf		